

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA****Decreto Foral 15/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de mayo. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a caminos rurales así como su convocatoria para 2023**

La Diputación Foral de Álava, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º a) 8 de la Ley 27/1983, de 27 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos (LTH) tiene competencia exclusiva en materia construcción, conservación, modificación, financiación, uso y explicitación de caminos.

En base a esta competencia exclusiva en materia de caminos, se considera necesario y procedente apoyar con fondos propios de diputación las actuaciones que realicen sus titulares para conservación los caminos rurales del Territorio Histórico de Álava.

El Departamento de Agricultura, a través de la Norma Foral 6/1995, para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales, en su artículo 12, dispone que la Diputación Foral de Álava establecerá líneas de ayudas a las entidades locales para la conservación y el mantenimiento de los caminos incluidos en su registro y de aquellos caminos excluidos cuya entidad local titular se haya comprometido a la aplicación del régimen jurídico establecido en esa norma foral, previa aprobación de la oportuna ordenanza reguladora.

La obligación que tienen las entidades titulares de mantener, reparar y restaurar los caminos para un uso seguro y adecuado por parte de las personas usuarias, supone un desembolso económico al que deben hacer frente con recursos propios, que a veces resultan insuficientes para satisfacer las necesidades que tienen en esta materia.

Esta subvención se concede de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 14-3c del Reglamento (UE) número 2474/2022 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Teniendo en cuenta la nueva legislación en la reglamentación comunitaria para el acceso a estas ayudas, se hace necesaria la elaboración de unas nuevas bases reguladoras ajustadas a los nuevos requisitos y derogar las anteriores.

Para la elaboración de esta convocatoria se ha tenido en cuenta el marco normativo establecido por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del estatuto de las mujeres agricultoras.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta del diputado foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

**DISPONGO**

Primero. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas para la construcción, acondicionamiento, conservación, reparación y mejora de caminos rurales.

Segundo. Aprobar para el año 2023 la convocatoria de estas ayudas con arreglo al siguiente detalle:

– Inversiones para las que se convocan las ayudas:

• Por tipo de caminos: para caminos inscritos en el Registro de Caminos de la Diputación Foral de Álava y estén sometidos a lo dispuesto en la Norma Foral 6/95, de 13 de febrero, para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales del Territorio Histórico de Álava.

• Por tipo de inversión:

– Acondicionamiento y conservación de caminos existentes (artículo 4.2).

– Costes de actuaciones generales vinculadas a las inversiones indicadas anteriormente (artículo 4.5).

– Plazo para realizar las solicitudes: 15 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de este decreto foral en el BOTA.

– Presentación de las solicitudes:

Las solicitudes de ayuda, en cumplimiento de artículo 14.2 de la Ley 39/2015, se presentarán telemáticamente a través del trámite específico de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava (<https://egoitza.araba.eus/es/-/ayudas-caminos-rurales>), mediante un modelo normalizado.

Para utilizar los servicios de la sede electrónica es necesario identificarse telemáticamente mediante certificado digital o sistema BAKO en <https://egoitza.araba.eus/es/sede-electronica/conoce-la-sede/como-accedo>.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por quien represente a la persona solicitante, siempre y cuando previamente hayan establecido el nivel de autorización en la sede electrónica para este trámite en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/autorizaciones>.

Si fuera precisa la aportación de documentación complementaria que supere la extensión máxima a presentar en un solo registro electrónico se podrá llevar a cabo mediante una nueva presentación que incluirá, al menos, la referencia al número o código de registro individualizado al que complementa o información suficiente que permita identificarlo.

Las entidades solicitantes presentarán una única solicitud de ayuda en la que se incluirá la totalidad de las actuaciones a realizar, así como la totalidad de los caminos en los que se pretende actuar.

– Documentación que se debe presentar: la que se establece en las bases reguladoras de esta ayuda (artículo 9.4).

– Puntuación y criterio de priorización: los que se establecen en las bases reguladoras de esta ayuda (artículo 6).

– Porcentaje de ayuda para acondicionamiento y conservación de caminos existentes: 65 por ciento.

– Número máximo de caminos (inversiones) solicitables por entidad: dos.

– Importe máximo auxiliable por entidad: 45.000 euros.

– Importe mínimo para que la inversión pueda ser subvencionable, por entidad: 4.000 euros.

– Reserva de crédito: obras de conservación de caminos rurales. Con cargo a la partida 40101. G/459400/76290400 “Mejora Infraestructuras Agrarias 2023” del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2023, la cantidad total de 585.000,00 euros en las siguientes anualidades:

– 2023: 435.000,00 euros.

– 2024: 150.000,00 euros.

Dicho crédito podrá se incrementado con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria.

Disposición derogatoria. Derogar todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a este decreto foral y en particular el Decreto Foral 57/2016, del Consejo de Diputados del 3 de agosto.

Disposición final. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 2 de mayo de 2023

*Diputado General*

**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*Diputado Foral de Agricultura*

**EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO**

*Directora de Agricultura*

**M<sup>a</sup> ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE**

## ANEXO I

### Artículo 1. Objeto

Las ayudas para atender las inversiones en infraestructuras de caminos rurales tienen por objeto mejorar las condiciones de trabajo, seguridad y la calidad de vida de las personas agricultoras y ganaderas elevando su nivel de bienestar y haciendo posible una mayor rentabilidad de sus explotaciones agrarias, potenciando la diversificación productiva y la competitividad de las mismas mediante el desarrollo territorial equilibrado y la mejora de las infraestructuras agrarias.

### Artículo 2. Entidades beneficiarias

Serán beneficiarias de las ayudas previstas en este decreto foral las entidades locales titulares de caminos que efectúen las inversiones y actuaciones previstas en el artículo 4 de este decreto foral.

### Artículo 3. Condiciones de elegibilidad de caminos subvencionables

Para que sean subvencionables las inversiones deberán realizarse en caminos rurales cuya titularidad pertenezca a entidades locales del Territorio Histórico de Álava.

3.1 Serán subvencionables las inversiones descritas en el artículo 4 del presente decreto foral en caminos que se encuentren inscritos en el Registro de Caminos de la DFA y estén sometidos a lo dispuesto en la Norma Foral 6/1995, de 13 de febrero, para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales del Territorio Histórico de Álava.

3.2 Los caminos de nueva construcción o existentes no incluidos en dicho registro serán objeto de inversiones subvencionables cuando así se indique en la convocatoria. Tras la ejecución de la obra el camino quedará inscrito en el Registro de Caminos de la Diputación Foral de Álava.

**Artículo 4. Tipos de inversiones subvencionables**

Las ayudas contempladas en este decreto foral irán destinadas a las siguientes inversiones:

4.1 Construcción de nuevos caminos.

4.2 Acondicionamiento y conservación de caminos existentes.

4.3 Reparación y mejora de caminos existentes.

4.4 Actuaciones de acondicionamiento y mejora en caminos como consecuencia de los daños provocados por lluvias torrenciales u otros fenómenos naturales.

4.5 Costes de actuaciones generales relativas a la redacción de proyecto de obra, dirección de obra, estudio o estudio básico de seguridad y salud y su coordinación, y cuantos estudios técnicos sean necesarios para ejecutar el proyecto de la inversión cuando el Departamento de Agricultura no disponga de personal técnico para llevar a cabo estas actuaciones o así se determine por otras causas.

**Artículo 5. Actuaciones subvencionables y no subvencionables**

5.1 Serán subvencionables:

5.1.1 Las actuaciones en obras de construcción, acondicionamiento, conservación, reparación y mejora de caminos rurales, así como otras posibles en este ámbito.

5.1.2 Las actuaciones recogidas en el artículo 4.5 de este decreto foral, cuando su ejecución no pueda ser realizada por el Departamento de Agricultura y/o este así lo determine.

5.1.3 El impuesto sobre el valor añadido (IVA) cuando la entidad beneficiaria de la subvención lo abone efectivamente. En ningún caso se considerará gasto subvencionable cuando sea susceptible de recuperación o compensación.

5.1.4 La inversión máxima auxiliabile por entidad, así como el número máximo de inversiones y/o caminos que puede solicitar cada entidad y por tipo de inversión, será determinada en cada convocatoria.

5.2 No serán subvencionables:

5.2.1 El importe de la inversión correspondiente a las expropiaciones de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras.

5.2.2 La misma actuación en un plazo de 7 años desde la concesión de una ayuda, salvo daños causados por fenómenos naturales extraordinarios o causas no imputables al titular.

5.2.3 Las inversiones cuyo importe total por entidad sea igual o inferior al límite mínimo de gasto subvencionable establecido en cada convocatoria.

5.2.4 Las actuaciones sobre un determinado camino, para el que ya fueron concedidas y finalmente no ejecutadas, o con una ejecución inferior al 75 del importe de adjudicación, sin justificación debidamente validada por la unidad gestora, durante las dos campañas anteriores.

**Artículo 6. Criterios para la selección de inversiones o actuaciones subvencionables**

6.1. Se establecen los siguientes criterios de puntuación, en números enteros, según el tipo de inversión:

6.1.1 Para construcción de nuevos caminos, entre los caminos para los que solicitan la ayuda se otorgarán puntos tras valorar las siguientes características, salvo que se determine otra en la convocatoria.

— Necesidad y utilidad de la obra:

• Acceso a explotaciones ganaderas: 10 puntos.

• Alternativa a carretera o travesía de localidad: 7 puntos.

• Unión entre caminos existentes: 5 puntos.

— A igualdad de puntos tendrá prioridad el camino que dé servicio a mayor superficie agrícola.

6.1.2 Para las inversiones identificadas en el presente decreto como 4.2 (acondicionamiento y conservación), 4.3 (reparación y mejora) y 4.4 (daños por fenómenos naturales), cada camino se baremará por puntos en función de su estado de la siguiente forma, salvo que se determine otra en la convocatoria:

- Camino impracticable: 50 puntos.
- Camino cuyo uso entraña un grave riesgo para la seguridad de las personas usuarias: 40 puntos.
- Camino en estado malo: 30 puntos.
- Camino en estado medio: 20 puntos.
- Camino en estado bueno: 10 puntos.

6.2 Tendrán preferencia las inversiones de mayor puntuación, a igualdad de puntos tendrán prioridad las de mayor presupuesto, salvo que se determine otro criterio en la convocatoria.

Para la priorización de las solicitudes según la cuantía del presupuesto, sólo se tendrá en cuenta el presupuesto de la obra, no de las actuaciones descritas en el en el artículo 4.5.

6.3 Los costes de actuaciones generales a que se hace referencia en el artículo 4.5 quedan vinculados a las inversiones o actuaciones principales para las que se solicita la ayuda, quedando por tanto su selección u orden de prioridad unido al resultado de aquéllas.

6.4 En caso de que todas las solicitudes de un tipo de inversión (artículo 4 del presente decreto foral) sean atendidas con su partida presupuestaria asignada y aún sobre dinero, se podrá destinar para atender a otro tipo de inversión de la convocatoria.

#### **Artículo 7. Forma, porcentaje y cuantía de las ayudas**

7.1 Las ayudas tendrán la forma de subvención directa en los porcentajes sobre el presupuesto subvencionable aprobado de la inversión o actuación elegible que se indican en los apartados siguientes, pudiendo alcanzar el cien por cien de valor de la inversión o actuación total aceptada.

7.2 El porcentaje de ayuda para cada tipo de inversión subvencionable será el siguiente salvo que se determine otro en la convocatoria.

- Construcción de nuevos caminos: 80 por ciento.
- Acondicionamiento y conservación de caminos existentes: 65 por ciento.
- Reparación y mejora de caminos existentes: 65 por ciento.
- Actuaciones especiales provocadas por lluvias torrenciales u otros fenómenos naturales: 75 por ciento.
- Los costes de actuaciones generales a que se hace referencia en el artículo 4.5 podrán tener una subvención del 100 por ciento del costo.

#### **Artículo 8. Contratación de las obras**

8.1 Las entidades beneficiarias, titulares de los caminos se someterán a los procedimientos de contratación correspondientes según lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Para el caso de obras por un valor estimado inferior a 40.000 euros y de suministros o servicios inferior a 15.000 euros (ambos IVAs excluidos) se podrá proceder mediante contrato menor, para el resto se seguirá lo establecido en la legislación, según el importe.

8.2 El expediente completo de contratación y el plan financiero se presentará ante la unidad gestora antes del inicio de las obras.

**Artículo 9. Convocatoria**

9.1 En cada convocatoria se podrá definir:

- El plazo y lugar de presentación.
- Documentación que se debe presentar junto con la solicitud.
- Tipos de inversión para las que se convoca la ayuda. En caso de que se convoque para la inversión tipo 4.4 (lluvias torrenciales y fenómenos naturales), de definirá a qué zona afecta.
- Importe de la reserva de crédito y, en su caso, el importe fijado para cada anualidad y para cada tipo de inversión subvencionable; excepto para la referida al artículo 4.5, a la que no se destinará un importe de crédito específico, sino que se resolverá con el crédito destinado al tipo de inversión al que pertenezca (del 4.1 al 4.3 del presente decreto), si fuera preciso.
- La inversión máxima auxiliable por tipo de inversión y entidad, así como el número máximo de caminos (inversiones) solicitables por cada entidad.
- El importe por debajo del cual las inversiones o actuaciones no serán subvencionables.
- La puntuación y el criterio de priorización.
- Los porcentajes aplicables a cada tipo de inversión para el cálculo de la subvención.

9.2 Las solicitudes de ayuda, se presentarán telemáticamente a través del trámite específico de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

9.3 En la solicitud se indicará el nombre y número del código del camino o caminos, así como una pequeña descripción de lo que se quiere realizar.

9.4 A la solicitud de ayuda se acompañará la siguiente documentación, salvo que se determine otra en la convocatoria.

- Certificado del acuerdo de la entidad titular en el que se aprueba solicitar la ayuda y la disponibilidad de los terrenos necesarios, en su caso.
- En su caso, proyecto o presupuesto de inversión según lo indicado en este decreto foral.
- Cualquier otra documentación que considere de interés.

9.5 Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor requerirá en su caso, a las entidades interesadas para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de la notificación, proceda a su subsanación, transcurrido el cual sin que lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.6 La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de las obligaciones y compromisos establecidos en las bases reguladoras de las ayudas.

9.7 Si la entidad solicitante lo desea puede presentar un presupuesto o proyecto, debiendo expresar las unidades de obra, medición y precio en ambos casos, señalando separadamente el coste y el IVA. Si por el contrario, la entidad desea que el presupuesto de la inversión sea realizado por los servicios técnicos de la Diputación Foral de Álava deberá indicarlo en la solicitud.

9.8 La inversión o actuación podrá iniciarse tras la presentación de la correspondiente solicitud de ayuda en el plazo establecido en la convocatoria y una vez verificado el no inicio de la misma por la autoridad responsable de la gestión.

9.9 En los casos en los que la inversión o actuación sea una medida de emergencia para la reparación de caminos como consecuencia de desastres naturales, los gastos derivados de las mismas, así como los gastos de los documentos vinculados a estas inversiones o actuaciones,

podrán ser realizados desde la fecha en que se haya producido el desastre natural, previa notificación a la unidad gestora por la entidad propietaria del camino y tras disponer del informe de la autoridad responsable de la gestión; debiendo presentar solicitud de ayuda en la primera convocatoria que se apruebe.

9.10 El inicio de las obras previamente a la concesión de la subvención, no exime a la entidad solicitante de cumplir con el procedimiento de contratación según la normativa vigente en esta materia y no conlleva un reconocimiento de resolución positiva; siendo por cuenta de la entidad contratante todos los gastos habidos si la resolución fuera negativa.

9.11 Cada año se podrán aprobar cuantas convocatorias se consideren necesarias, siempre que se cuente con crédito presupuestario.

#### **Artículo 10. Tramitación**

10.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el servicio correspondiente que por razón de la materia tenga encomendada la tramitación, como órgano de instrucción, el cual analizará las solicitudes para verificar y comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para alcanzar la condición de entidad beneficiaria, determinar el presupuesto subvencionable y la subvención que le corresponde, quedando listos para ser valorados por el órgano colegiado.

Una vez puntuados y ordenados todos los caminos solicitados, según la puntuación del artículo 6, se irán realizando y/o estudiando los presupuestos subvencionables empezando por los primeros en el orden de prelación. Una vez que se agote el crédito presupuestario de cada tipo de inversión no será necesario seguir gestionando los presupuestos restantes.

10.2 Durante la instrucción del expediente, la unidad gestora de la ayuda podrá requerir cuanta información y documentos adicionales precise para realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad de la interesada en la cumplimentación de este trámite se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

10.3 La concesión de las ayudas previstas en este decreto foral se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los criterios de selección establecidos en cada convocatoria.

En caso de que no exista crédito presupuestario suficiente para conceder ayuda a todos los expedientes se actuará según la priorización establecida en la convocatoria.

10.4 Podrá autorizarse en la convocatoria la subvención a obras cuyo gasto sea imputable, parcial o totalmente, a ejercicios posteriores a aquel en el que recaiga la resolución de la concesión de la subvención, siempre que exista crédito presupuestario.

En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan.

10.5 La unidad gestora será la encargada de resolver cuantas cuestiones técnicas no estén recogidas en el presente decreto foral.

10.6 Una vez analizadas las inversiones, el órgano colegiado de valoración emitirá el informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada aplicando las prioridades establecidas en el artículo 6, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria. Especificará en su caso las causas de desestimación de cada inversión y dejará constancia del cumplimiento de los requisitos de los expedientes estimados.

10.7 El órgano colegiado de valoración para la concesión de las ayudas estará formado por las siguientes personas o aquella en quien se delegue:

- La jefatura del Servicio de Desarrollo Agrario.
- Una persona técnica de la Sección de Estructura Agraria e Infraestructura Rural, adscrita a dicho Servicio de Desarrollo Agrario.
- La jefatura del Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura.

### **Artículo 11. Importe del presupuesto subvencionable**

11.1 La unidad gestora determinará la idoneidad del proyecto o memoria técnica, conforme al análisis de la documentación presentada, si la hubiera; pudiendo requerir la documentación adicional que considere.

La unidad de gestión de las ayudas en atribución de sus competencias técnicas y de acuerdo a la Norma Foral 6/1995 para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales del Territorio Histórico de Álava, determinará las unidades de obra necesarias para la reparación de los caminos objeto de solicitud. Podrá aceptar los presupuestos presentados por las entidades solicitantes o modificarlos, atendiendo a las necesidades de reparación de los caminos, a las unidades de obra descritas y a su precio. En caso de que el presupuesto presentado por la entidad solicitante no sea aceptado, o no lo haya presentado, la unidad gestora elaborará un presupuesto para el cálculo de la subvención siguiendo los criterios indicados.

Para la elaboración del presupuesto subvencionable, las unidades de obra y sus precios se tomarán del maestro de partidas propio del Servicio de Desarrollo Agrario (aprobado en comisión técnica).

11.2 El presupuesto subvencionable de los honorarios por la elaboración de proyectos técnicos inherentes a la inversión solicitada no podrá superar el importe máximo del 4 por ciento del coste de ejecución material previsto en el proyecto presentado y un máximo de 3.500 euros para el resto de honorarios técnicos.

### **Artículo 12. Resolución y notificación**

12.1 A propuesta del órgano colegiado de valoración, los expedientes serán resueltos por el órgano foral correspondiente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, procediendo contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

12.2 A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

12.3 Las resoluciones de concesión establecerán por cada inversión subvencionada, los porcentajes y cuantías de la subvención concedida, y el presupuesto subvencionado. En caso de resolución negativa se especificará el motivo.

12.4 La notificación de la resolución de la ayuda se realizará de forma individualizada, en ella se indicará el camino objeto de subvención, el presupuesto subvencionable, el porcentaje de subvención, el importe de la subvención concedida, la anualidad o anualidades, el plazo para la ejecución y presentación de la solicitud de pago, o, en su caso, la desestimación de la ayuda y sus motivos.

Así mismo se indicarán las condiciones que se impongan y los compromisos a los que se somete la entidad beneficiaria de la ayuda.

### **Artículo 13. Pago de las ayudas**

13.1 El pago de las ayudas se realizará a las entidades beneficiarias tras haber realizado las inversiones o actuaciones subvencionadas y previa presentación de la siguiente documentación:

— La solicitud de pago de la ayuda se hará a través del trámite específico de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.



– En su caso, el documento de cesión de cobro relleno para ceder al contratista adjudicatario el importe correspondiente de la subvención concedida a la entidad.

– Declaración responsable de no haber percibido otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la misma actividad subvencionada; en caso contrario, relación detallada de otros ingresos concurrentes, con indicación de su importe y procedencia.

– Certificación de obra realizada, aprobada por el órgano que contrató las obras y expedida por la dirección de obra. En el caso de contrato menor bastará con que la factura aprobada incorpore la relación valorada de las unidades realmente ejecutadas o estas se especifiquen en el presupuesto de contratación.

– Justificación de los gastos realizados mediante presentación de factura y justificante de pago (salvo en el caso de anticipos reflejados en el punto 13.2 del presente decreto). La factura podrá ser electrónica siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario del Territorio Histórico de Álava.

Los gastos iguales o superiores a 1.000 euros deberán acreditarse mediante transferencia bancaria u otro título bancario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de medidas para la prevención y lucha contra el fraude.

13.2 Las subvenciones que tengan que abonarse en obras realizadas mediante contratos diferentes a los de obra menor, el abono de las certificaciones parciales podrá anticiparse, previa acreditación de la ejecución de la obra. En estos casos la entidad beneficiaria acreditará el pago en los dos meses a contar desde la fecha de abono de la subvención.

13.3 El pago de la ayuda se ordenará tras la certificación administrativa realizada por la unidad gestora.

13.4 Podrán realizarse pagos sobre certificaciones parciales, quedando la beneficiaria en todo caso obligada a finalizar la obra subvencionada. Para estos pagos será necesaria la existencia de certificación técnica que acredite el volumen de obra ejecutada, la presentación de la correspondiente factura y la acreditación de la totalidad de su pago en la forma señalada en los apartados siguientes; salvo que se haya cedido el derecho de cobro a terceros, en cuyo caso no es necesario acreditar el pago de la totalidad, sino solo de la parte no subvencionada.

13.5 Las ayudas previstas en este decreto foral, podrán dividirse a efectos del pago hasta en tres anualidades, si existiera crédito de compromiso y las condiciones presupuestarias lo exigieran.

13.6 Aquellas ayudas cuyo pago se haya periodificado en más de una anualidad se abonarán en los años previstos y con cargo a los presupuestos a los que se consignó la ayuda. En todo caso, para proceder al pago de la última anualidad o certificación, la inversión deberá estar totalmente ejecutada.

13.7 La entidad beneficiaria podrá ceder su derecho de cobro en favor del contratista adjudicatario de tal forma que este reciba directamente el importe de ayuda que corresponda.

13.8 Las certificaciones y correspondientes facturas deberán presentar fecha posterior a la de la solicitud de ayuda y del acta de no inicio correspondiente, salvo en el caso de actuaciones como medida de emergencia para la reparación de caminos como consecuencia de desastres naturales, en cuyo caso deberán tener fecha posterior a aquella en la que se hayan producido los hechos.

13.9 La recepción, certificación final y liquidación de las obras, en caso de contratos diferentes a los menores, contará con la presencia y autorización de personal técnico de la unidad gestora, quien comprobará la obra realmente ejecutada a efectos del abono de la subvención concedida.

13.10 El importe del pago por la subvención concedida al amparo de este decreto foral se minorará cuando el importe admisible de la inversión realizada sea inferior al importe del presupuesto subvencionable aprobado en la resolución. Siendo posible su minoración sin mediar resolución alguna.

13.11 En el caso de que se produzca baja en el precio de adjudicación, se podrá ajustar la subvención concedida a la baja; admitiéndose como máximo una reserva de crédito del 10 por ciento sobre el importe de adjudicación, sin poder superar el importe inicial de subvención; excepto en el caso de proyecto modificado o reformado por importe superior al 10 por ciento, que deberá ser solicitado al Departamento de Agricultura y este, si lo considera oportuno, podrá incrementar el importe de subvención concedida si hubiera crédito al efecto.

#### **Artículo 14. Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias**

Las entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas en este decreto foral quedarán obligadas a:

14.1 Aceptar la subvención concedida y utilizarla para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la resolución de concesión. Si en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que queda aceptada.

14.2 Aprobar por el órgano competente (Pleno/Decreto de Alcaldía, Concejo), el plan financiero de la totalidad de las obras a ejecutar. En el plan de financiación se podrá indicar, en su caso, la intención de ceder los derechos de cobro de cada certificación o pago a favor de los contratistas adjudicatarios o proveedores.

El plan financiero y la documentación referida a la contratación se presentará antes del inicio de las obras.

14.3 Mantener, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, las inversiones en buenas condiciones de uso y funcionamiento durante un período mínimo de siete años desde la concesión de la ayuda.

14.4 Facilitar a los Departamentos de Agricultura y Hacienda de la Diputación Foral de Álava, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a otros organismos competentes la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones, respecto de la ayuda recibida al amparo de este decreto foral.

14.5 Colaborar con cualquier autoridad competente en los controles, tanto administrativos como in situ, para la comprobación de la correcta concesión y desarrollo de la ayuda, la correcta ejecución de las inversiones o actuaciones subvencionadas y el posterior mantenimiento de los compromisos.

14.6 Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

14.7 Notificar a la unidad gestora, cuando ejecute las obras bajo la dirección de personal técnico propio, la fecha en que se vaya a proceder al levantamiento del acta de comprobación del replanteo o iniciación de las obras, en su caso.

14.8 Devolver los anticipos o ayudas cobradas indebidamente en requerimiento de la autoridad competente, incrementados en su caso, en el interés correspondiente.

14.9 Tramitar y obtener cuantos permisos administrativos sean necesarios (URA, Servicio de Carreteras, etc.).

14.10 En su caso, disponer de los terrenos precisos para la normal ejecución de las obras.

14.11 Declarar, en la solicitud de abono de la ayuda, si ha solicitado u obtenido ayuda de otras instituciones para la misma inversión. En caso de haberlas recibido, se compromete a comunicar el importe y el nombre del organismo que las concedió.

**Artículo 15. Incumplimientos**

15.1 El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las obligaciones impuestas y compromisos establecidos en este decreto foral y en la resolución de concesión de la ayuda, así como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que se hubieran percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación, y, si es el caso la minoración de la ayuda o de los pagos que corresponda percibir en anualidades futuras, sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

15.2 La no ejecución de las inversiones subvencionadas en el plazo previsto en la resolución de concesión o la ejecución inferior al 75 por ciento del importe de inversión aprobado sin justificación debidamente validada por el Departamento de Agricultura, dará lugar a la pérdida del derecho a la ayuda. Además, no podrá solicitar ayuda para las mismas inversiones durante las dos convocatorias posteriores a aquella en la que el mencionado trabajo o actuación debía haber sido ejecutada.

15.3 Las cantidades reintegradas tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

15.4 El reintegro total o parcial de la subvención se determinará por orden foral del Departamento de Agricultura, a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro y audiencia de la entidad beneficiaria.

15.5 El procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda es independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

**Artículo 16. Régimen Jurídico**

Las beneficiarias de las subvenciones contempladas en este decreto foral quedarán sometidas a lo establecido en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y al resto de las disposiciones establecidas en la normativa europea, estatal y autonómica que sea de aplicación, estando obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su caso, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 i) de la citada norma foral.

**Artículo 17. Compatibilidad de las ayudas**

17.1 Las ayudas previstas en este decreto foral serán compatibles con cualquier otra ayuda establecida por la propia Diputación Foral de Álava y otras administraciones públicas y entidades privadas.

17.2. El importe total de las ayudas compatibles en ningún caso podrá exceder del cien por cien de la inversión, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Artículo 18. Revisión de las ayudas**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, siempre que se entienda cumplido su objeto podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Artículo 19. Financiación**

19.1 Los recursos económicos destinados a estas ayudas procederán de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava y serán considerados como ayudas nacionales.

19.2 Una vez resuelta la convocatoria, si se generase crédito por renuncia de la entidad beneficiaria o, por cualquier otra causa, se podrá asignar sin necesidad de nueva convocatoria a la siguiente inversión o actuación de la lista que reúna los requisitos y que no haya resultado beneficiaria por falta de crédito, siguiendo el orden que haya resultado de la aplicación de los criterios de selección anteriormente establecidos. Si atendidas todas las solicitudes, siguiera existiendo crédito disponible quedará a disposición del departamento.

